



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

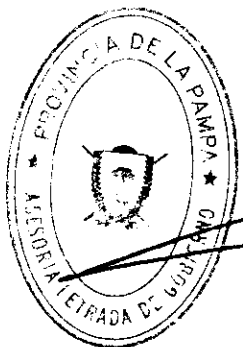
**DICTAMEN ALG N° 589 / 18 .-**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen las presentes actuaciones a los efectos de recibir un nuevo pronunciamiento jurídico respecto del instrumento esbozado a foja 79, el cual tiene por objeto que la Provincia ceda "... en **COMODATO** y a título gratuito, a favor de la **COMISION DE FOMENTO** [de Chacharramendi]... el inmueble ubicado en la localidad de Chacharramendi... catastralmente designado como Parcela 9, Lote 10, Fracción "D", Sección IX, Inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N°E. 5841/84 y 1945/88 Mat. IX-2831, en las condiciones en que se encuentra y que la **COMISION DE FOMENTO** declara conocer..." (Cláusula PRIMERA); como también, respecto del acto administrativo propiciado a foja 84, mediante el cual se procura notificar "...al Automóvil Club Argentino, del Convenio de Cesión en Comodato a la Comisión de Fomento de Chacharramendi, obrante en el Expediente N° 12388/17, con quince días de antelación a la entrada en vigencia del mismo" (Artículo 1°, del Decreto proyectado).

En primer término, es dable apuntar que esta Asesoría Letrada de Gobierno ha analizado en profundidad –formal y sustancialmente- el instrumento esbozado a foja 69 y, en ese aspecto, el readecuado a fojas 79, ha receptado –mayormente- las observaciones contenidas en el Dictamen ALG N° 516/18, de fojas 73/77.

Por ello, respecto del Convenio a celebrarse, sólo es pertinente señalar, que deberá consignarse en la Cláusula "**PRIMERA**" el N° de Partida del inmueble a ceder en comodato –N° 686.186-; en la Cláusula "**OCTAVA**" citarse adecuadamente el no tan nuevo Cuerpo Civil y Comercial





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 589 / 18 .**

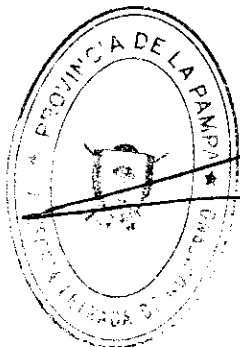
de la Nación –Código Civil y Comercial de la Nación- y en la Cláusula “NOVENA” reemplazarse “Tribunales Ordinarios” por “Superior Tribunal de Justicia”, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 97, inciso 2), apartado b), de la Constitución Provincial.

Ahora bien, en relación al acto administrativo proyectado a foja 84, el mismo responde a la observación –pertinente- formulada por este Organismo Asesor en la intervención anterior, por lo que su dictado se justifica, como se advirtió, en la Cláusula “OCTAVA” del Convenio suscripto entre el Automóvil Club Argentino (A.C.A.) y la provincia de La Pampa, que fuera aprobado mediante la Ley N° 3102.

En ese sentido, esta Asesoría entiende que corresponde:

- Reformular el párrafo 1° del “CONSIDERANDO” del acto administrativo esbozado, adoptándose la siguiente redacción: “Que, a fojas 57/58, obra el Contrato de Comodato celebrado entre el Automóvil Club Argentino y la provincia de La Pampa, el día 11 de mayo de 2018, a través del cual el primero de ellos cede en Comodato a la segunda el inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Chacharramendi, catastralmente designado como Parcela 9, Lote 10, Fracción “D”, Sección IX, Partida N° 686.186, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N°E. 5841/84 y 1945/88 Mat. IX-2831”

- Readecuar el párrafo 5° del mentado “CONSIDERANDO”, escindiendo su contenido en dos partes:





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 589/18 .-**

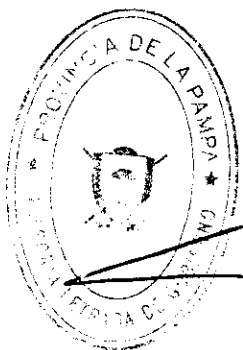
*“Que la cláusula “OCTAVA” del Instrumento suscripto entre el Automóvil Club Argentino y el Estado Provincial, referido ut-supra, faculta o habilita a la Provincia a “... ceder en uso o explotación de los bienes objeto del... convenio, en forma total o parcial y a título oneroso o gratuito, a favor de otros organismos oficiales o privados, o a disponer que tal uso o explotación sea efectuado por particulares”.*

*“Que, asimismo, la disposición antes citada, finalmente, establece que: “En caso de ejercer la facultad señalada, la **PROVINCIA** deberá notificar al A.C.A., por medio fehaciente con una antelación de quince (15) días, informando quien ejercerá el uso o explotación, y el destino que se le dará al inmueble”.*

- Dejar constancia de la intervención de este Órgano Técnico en el actual párrafo 5° del “**CONSIDERANDO**” –futuro párrafo 6°-.

- Incorporar como último párrafo del “**CONSIDERANDO**” el siguiente: *“Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente”.*

- Finalmente, se debería reformular el artículo 1°, adoptándose la siguiente redacción: *“Notifíquese, con quince (15) días de anticipación a su entrada en vigencia, al Automóvil Club Argentino –A.C.A.- el Convenio obrante en el Expediente N° 12388/17, caratulado: “SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION - S/ CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA”, el cual tiene por objeto ceder en COMODATO y a título gratuito, a la Comisión de*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

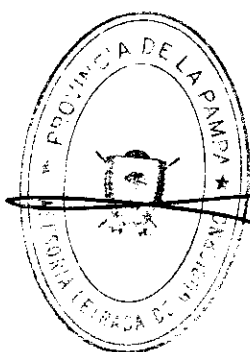
**EXTRACTO:** S/CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**DICTAMEN ALG N° 589 / 18 .-**

*Fomento de Chacharramendi el inmueble ubicado en dicha localidad, catastralmente designado como Parcela 9, Lote 10, Fracción "D", Sección IX, partida N° 686.186, Inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el N° E. 5841/84 y 1945/88 Mat. IX-2831".*

De esta manera, en virtud de las competencias dadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor, estima que consideradas que fueran las nuevas observaciones formuladas y efectuado un estricto control de las formalidades que se deben adoptar para la redacción de actos administrativos, las actuaciones se encontrarán en condiciones de seguir su trámite, según corresponda.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 DIC 2018**



**Alejandro Fabián GIGENA**  
AROGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa